

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 001-CNC-2026

Considerando:

Que, el Título V, Capítulo Primero de la Constitución de la República del Ecuador – CRE –, crea una nueva organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD - a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que, el artículo 226 de la CRE, faculta a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores o servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer únicamente las competencias y facultades que la Constitución y la Ley les atribuya.

Que, el artículo 239 la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales "*6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*".

Que, el artículo 269 de la CRE, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades; relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que, el numeral 1 del artículo 269 de la CRE, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 394 de la CRE señala "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de*

tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, determina que el ámbito de la ley estará orientada a la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; y, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 3 del COOTAD, respecto el principio de unidad, establece que la unidad jurídica se expresa en la Constitución de la República del Ecuador, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno porque ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

Que, el artículo 20 del COOTAD señala que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 21 establece que la creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

Que, el artículo 28 del COOTAD, establece que cada circunscripción territorial contará con un gobierno autónomo descentralizado para la promoción de desarrollo, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y parroquias.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización estable como competencia exclusiva de los GAD municipales “*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*”.

Que, el artículo 105 del COOTAD, menciona que: “*La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados*”.

Que, el artículo 108 del COOTAD, define al Sistema Nacional de Competencias como el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 113 ibidem, señala que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un determinado sector y están establecidas en la Constitución, la ley o asignadas por el Consejo Nacional de Competencias. Las competencias se ejercen a través de facultades.

Que, el artículo 116 ibidem, establece que las facultades son atribuciones de un nivel de gobierno para el ejercicio de una competencia. Las facultades son: rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

Que, el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el literal b) del artículo 119 ibidem, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización en el país.

Que, el literal j) del artículo 119 ibidem, establece la obligación del Consejo Nacional de Competencias de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que, el literal o) del artículo 119 del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias a emitir resoluciones para cumplir con sus obligaciones.

Que, el artículo 121 del COOTAD, señala que las resoluciones que expedida el Consejo Nacional de Competencias deberán ser motivadas y publicadas en el Registro Oficial; adicionalmente, son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno, y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el inciso tercero del artículo 128 del COOTAD, determina que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el Sistema Nacional de Competencias.

Que, el artículo 130 del COOTAD establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que, en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, Asociación de Municipalidades del Ecuador; y, Ministerio de Economía y Finanzas, se estableció la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados, que dieran cuenta de la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y que permitan asegurar, la prestación de servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República.

Que, para la definición de los modelos de gestión diferenciados, se estableció la guía metodológica de *“Asignación de modelos de gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los GAD Municipales y Mancomunidades”*, de conformidad a lo dispuesto en el informe de costeo del año 2012, el índice de necesidades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; considerando la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, la dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal, y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación del servicio, que dieron como resultado tres modelos de gestión.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, conforme lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC2012 antes citada, se estableció tres modelos de gestión diferenciados respectivamente correspondiendo a los gobiernos autónomos metropolitanos y municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; al Modelo B: la planificación, regulación y control exceptuando el control operativo del

tránsito en la vía pública; y, el Modelo C: la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en esa Resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, el artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012, faculta al Consejo Nacional de Competencias a revisar por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, acceder a otro modelo de gestión, debiendo para ello disponer a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, presente un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros del informe inicial.

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012, donde se determinó que al modelo de gestión “A” corresponden los GAD Municipales de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Loja, Manta y la Mancomunidad de la Región Norte. En el modelo de gestión “B” estarían los restantes GAD municipales y mancomunidades.

Que, el artículo 2 de la mencionada resolución especifica que: *“los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión serán los mismos que determina la Resolución Nro. 006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad será considerada como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, está corresponderá la suma de asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma (...)”*.

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017, el CNC revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial Nro. 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución Nro. 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016, resolviendo, que corresponde al modelo de gestión “A” los GADM de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Loja, Manta, Riobamba, Esmeraldas, Babahoyo, Portoviejo, Santo Domingo, Machala y la Mancomunidad de la Región Norte, mientras que en el modelo de gestión “B” se ubicarían los restantes GADM y mancomunidades.

Que, en la última revisión de modelos de gestión que el Consejo Nacional de Competencias realizó en el año 2021, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021, de 18 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial. No. 396, de fecha 23 de febrero de 2021, resolvió que corresponde al modelo de gestión “A” los GADM de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Loja, Manta, Riobamba, Esmeraldas, Babahoyo, Portoviejo, Santo Domingo, Machala, Azogues, Latacunga, Durán, Milagro, Quevedo y Rumiñahui, además de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de TTTSV de la Región Norte y la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de TTTSV-Tungurahua. Mientras que en el modelo de gestión “B” se ubicaron los restantes GADM y Mancomunidades.

Que, con Resolución Nro. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 58 del 09 de mayo de 2022, se reformó la Resolución Nro. 006-CNC-2012, la cual recoge los lineamientos y parámetros contenidos en la reformada LOTTTSV, en cuanto a cambios significativos en las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control para la gestión de la competencia de TTTSV.

Que, mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676, de 05 de noviembre de 2024, se expide la *“Ley para la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago”*.

Que, el artículo 91 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que en el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral (CNE), a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales.

Que, el pleno del CNE resolvió mediante Acta Resolutiva No. 106-PLE-CNE-2024 de 29 de noviembre de 2024 aprobar el Calendario Electoral para la *“Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”* a cumplirse hasta el tercer y cuarto trimestre de 2025.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 61 de 18 de octubre de 2013, se publicó la Resolución Nro. 0008-CNC-2013 de 29 de agosto de 2013, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 12 del referido Estatuto determina como atribución del Pleno del Consejo *“q) Aprobar las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y suscribirlas conjuntamente con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo”*.

Que, el artículo 37 del Estatuto establece como atribución de la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD *“b) Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y participativa la gestión adecuada de las competencias transferidas (...) e) Monitorear y evaluar la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, a través de la cual expidió el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 18 de la Resolución Nro. 007-CNC-2021, señala *“El Pleno del Consejo Nacional de Competencias podrá promulgar resoluciones y acuerdos. Las resoluciones deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias adoptará sus decisiones sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría de la administración”*.

Que, con Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, de 24 de marzo de 2026, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD señala: *“(...) el Consejo Nacional de Competencias (...) tiene entre sus funciones: “Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas”. Esta atribución es operativizada a través de la Dirección y Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del CNC. (...) como consecuencia de la creación del cantón Sevilla Don Bosco, esta Dirección ha desarrollado el análisis técnico correspondiente, cuyos resultados se ponen en conocimiento en relación con: (i) la asignación del modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial (TTTSV); (...) considerando que los informes técnicos son responsabilidad del área a mi cargo, me permito ponerlos en su conocimiento (...)”*.

Que, el último inciso del Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD recomienda que: *“(...) se viabilice la emisión de la respectiva resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, que formalice tanto la asignación del modelo de gestión de la competencia de TTTSV (...)”*.

Que, del Informe Técnico: Asignación de modelo de gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, se desprende:

“(...) con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1148-OF de 01 de septiembre de 2025 se solicitó al INEC la información relacionada con las variables de población y dinámica económica (...)”

con lo cual el INEC mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2025-0269-O de 12 de septiembre de 2025, remite la información correspondiente a población urbana, rural y total a nivel provincial y cantonal del año 2023; e, información del número de empresas, ventas totales y plazas de empleo por cantones, a nivel nacional del año 2023 proveniente del Registro Estadístico de Empresas (REEM), con la cual se define la dinámica económica de los cantones.

(...) el MDG con MDG-VDG-SAI-2025-0479-O de 19 de septiembre 2025, remite la información relacionada con la extensión territorial del cantón Sevilla Don Bosco en cumplimiento a la actualización requerida por el CNC mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1149-OF de 01 de septiembre de 2025.

(...) mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1155-OF de 02 de septiembre de 2025, se solicitó la información referente al número de vehículos matriculados y registrados según la residencia del propietario del cantón Sevilla Don Bosco del año 2023; ante lo cual, la ANT con Oficio Nro. ANT-DTC-2025-0514-OF de 12 de septiembre de 2025, remitió su respuesta y señaló que:

“[...] mediante oficio Nro. ANT-DTC-2023-0430-OFC de fecha 23 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió al Consejo Nacional de Competencias la información correspondiente al número de vehículos matriculados y registrados por cantón de residencia del propietario, incluyendo los 221 cantones existentes hasta esa fecha.

En este contexto, se procedió a revisar la Base Única Nacional de Datos, a fin de generar la información solicitada. Dado que la antes parroquia rural Sevilla Don Bosco aún no consta como localidad registrada en dicha base, se realizó la búsqueda considerando la dirección de domicilio consignada por los propietarios, identificándose un total de 424 registros”.

(...) con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1150-OF de 01 de septiembre de 2025, Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1157-OF de 02 de septiembre de 2025 e insistencia con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1277-OF de 26 de septiembre de 2025, solicitó a AME la elaboración y entrega del “Informe de Capacidad Operativa de los GAD municipal Sevilla Don Bosco”.

(...) con Oficio Nro. AME-DE-2025-1067-O de 13 de octubre de 2025, AME remite el “INFORME DE CAPACIDAD OPERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SEVILLA DON BOSCO PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL”.

(...) el Informe de Capacidad Operativa del GADM Sevilla Don Bosco entregado por AME señala que:

“Dado que el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco es de reciente creación (...) la evaluación de su capacidad operativa para la competencia de tránsito y transporte arroja una calificación baja de 11,9/100 puntos, y que esto se debe principalmente a su estado de desarrollo institucional actual (...)”.

Conclusiones y limitaciones El GAD municipal de Sevilla Don Bosco registra los siguientes resultados en los criterios técnicos para la asignación del modelo de gestión:

- *Calificación de 11,9/100 puntos en la evaluación de su capacidad operativa para la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.*
- *Respecto al requisito mínimo de sostenibilidad, presenta 424 vehículos matriculados con residencia del propietario en dicho cantón.*
- *Respecto del INTTTSV, no se puede definir el nivel de necesidad (baja / media / alta) debido a que no se cuenta con información actualizada de las diez variables que permiten la construcción y punto óptimo comparable del INTTTSV del GAD municipal Sevilla Don Bosco con todos los GAD metropolitanos y municipales.*

(...) considerando lo establecido en las escalas de determinación de modelos de gestión del Informe de Costeo (2012), se identifica que el GAD municipal de Sevilla Don Bosco se categoriza como modelo de gestión “C”.

Recomendaciones (...) se debe considerar que, en concordancia al artículo 6 y 14 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 (reformada mediante Resolución Nro. 003-CNC-2022), los GAD municipales categorizados como modelo de gestión “C” tendrán como facultades y atribuciones la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la competencia de TTSV, **exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.** Dicho ejercicio de la competencia se definirá en los términos establecidos en las mencionadas Resoluciones Nro. 006-CNC-2012 y Nro. 003-CNC-2022, y en la ley y normativa secundaria vigente de la materia.”

Que, con Memorando Nro. CNC-CGT-2026-0018-M de 25 de marzo de 2026, la Coordinación General Técnica informó a la Secretaria Ejecutiva que: “Los informes técnicos adjuntos concluyen que el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco debe ser asignado al modelo de gestión “C” para el ejercicio de la competencia de TTSV, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente; (...) una vez que esta Coordinación General Técnica ha procedido con la respectiva revisión de dichos Informes Técnicos, fundamentada en la atribución establecida en el artículo 17, literales a) y b) del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Competencias; me permito trasladar para su conocimiento los referidos documentos, y a su vez, sugerir que las recomendaciones contenidas en estos sean acogidas por parte de la Secretaría Ejecutiva, esto es, viabilizar la elaboración y presentación del proyecto de resolución correspondiente, mediante el cual se formalice tanto la asignación del modelo de gestión de la competencia de TTSV (...)”.

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, de 26 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico, a través del cual recomienda *“(...) emitir la resolución para asignar el modelo de gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial (...) del cantón Sevilla don Bosco”*.

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0014-M, de 27 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite un alcance al Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, a través del cual recomienda: *“En virtud del análisis realizado y con base en el informe técnico presentado, así como la normativa legal vigente, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones para asignar el modelo de gestión “C”, de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, así como la inclusión en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Sevilla don Bosco.”*

En ejercicio de facultades constitucionales y legales establecidas en el literal k) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

Artículo 1. - Asignar el modelo de gestión “C” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco para la gestión descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco tendrá a su cargo la planificación local, regulación local y control local del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo al modelo de gestión asignado en la presente resolución y en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular; el cual, lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

En este marco, los demás productos y servicios asociados a la competencia incluidos el control operativo del tránsito en la vía pública, así como los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular podrán ser asumidos progresivamente, de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, una vez que el GAD cumpla con los criterios técnicos definidos para la recategorización del modelo de gestión correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Para el ejercicio de la competencia objeto de la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 006-CNC2012 de fecha 26 abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, Resolución Nro. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 58 del 09 de mayo de 2022.

Segunda. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco destinará los recursos recibidos en virtud de la presente Resolución para el financiamiento del ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su respectivo modelo de gestión.

Los recursos generados en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial serán destinados para los fines establecidos en la ley de la materia.

Tercera. - Notificar al ente rector de las finanzas públicas, quien transferirá los recursos correspondientes al modelo de gestión asignado, en los términos definidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 y en concordancia con la respectiva certificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, el Consejo Nacional de Competencias, implementarán un proceso de fortalecimiento institucional, acompañamiento y transferencia de conocimiento para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Agencia Nacional de Tránsito en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, certificará al GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, como modelo de gestión “C”, para la implementación de la competencia, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución y en observancia de lo establecido en la Resolución No. 006-CNC2012 de 26 abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; Resolución Nro. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 58 del 09 de mayo de 2022, a fin de que el GAD pueda

ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el modelo de gestión que le corresponde establece.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada al 01 de abril de 2026.

Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS

Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
Representante Principal de los
Gobiernos Provinciales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS

Wilson Armando Erazo Argoti
Representante Principal de los
Gobiernos Municipales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS

Jairo Andrei Iza Romero
Representante Principal de los
Gobiernos Parroquiales Rurales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS

RAZÓN. - Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: La presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 01 días del mes abril de 2026; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 la Resolución No. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, publicada en el R.O. No. 613 de 07 de enero 2022, mediante la cual se expidió el “Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Lo certifico. –

Myriam Pilar Zarsosa Osorio
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

